



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 45 -DP-2010**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que el Señor Ledesma Raúl Antonio (DNI 23.831.296) presento nota ante esta Defensoría, solicitando su intervención para poder conectarse a la red de gas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en nota que obra en la Actuación mencionada, el señor Ledesma Raúl Antonio (DNI 23.831.296) presentó ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche, manifestando la imposibilidad de la conexión domiciliaria del gas, imprescindible para mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar, en la intransigencia de su vecino con quien comparte el lote (nomenclatura catastral 192f191008).

Que el artículo 2 de la Ordenanza 174-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;

Que su turno el art. 10 dice que *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación que de afectación de derechos por parte de la Administración Pública Municipal.

Que ante esta situación de discordia entre vecinos, sin perjuicio de lo resuelto en el párrafo anterior y atento a que desde el día 04 de Enero de 2010 se brinda el servicio de Mediación Comunitaria, la Defensoría del Pueblo decide intervenir ofreciendo un espacio de mediación que permita solucionar el problema, para lo que se deriva la presente actuación a la Sra Mediadora para que inicie el proceso.

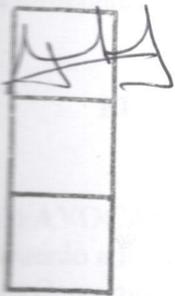
Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

### **RESUELVE:**

- 1º) NO AVOCARSE: al caso planteado por el Sr. LEDESMA Raúl Antonio (DNI:23,831,296) en la nota ya descripta..
- 2º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) Remitir las presente actuación a la Sra Mediadora, Dra Ingrid Kuster.
- 4º) Esta resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr Carlos Arrative
- 5º) Tómesese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 09 de Febrero de 2010**



*Dr. Carlos Emilio Arrative*  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



*Dr. Vicente R. Mazzaglia*  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche